

**Fracción I**



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO UNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos
- II. Derechos
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I  
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
Impuesto Predial

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Limite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Limite Superior (En Pesos)	Cuota aplicable al Limite Inferior (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Limite Inferior
\$ 0.01	\$5,000.00	\$4.00	0.001
\$5,000.01	\$ 7,500.00	\$7.00	0.001
\$7,500.01	\$10,000.00	\$10.00	0.001
\$10,000.01	\$12,500.00	\$13.00	0.001
\$12,500.01	\$15,000.00	\$16.00	0.001
\$15,000.01	\$17,500.00	\$19.00	0.001
\$17,500.01	\$20,000.00	\$22.00	0.001
\$20,000.01	\$22,500.00	\$25.00	0.001
\$22,500.01	En Adelante	\$28.00	0.001



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre doce para determinar el impuesto predial correspondiente al período mensual.

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2011, se determinarán de conformidad con las siguientes tablas.

**Tabla de Valores Unitarios de Terreno**

Colonia o Calles	Tramo entre		Terreno \$ x M2
	Calle y Calle		
<b>Sección 1</b>			
DE LA CALLE 19-A A LA CALLE 21-A	14	20	\$21.00
DE LA CALLE 14-A A LA CALLE 20	19	21-A	\$21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$11.00
<b>Sección 2</b>			
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 23	14	20	\$21.00
DE LA CALLE 14-A A LA CALLE 20	21-A	23	\$21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$11.00
<b>Sección 3</b>			
DE LA CALLE 25 DIAG. A LA CALLE 23	20	22	\$21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25-DIAGONAL	\$21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$11.00
<b>Sección 4</b>			
DE LA CALLE 19-A A CALLE 25 DIAGONAL	20	22	\$21.00
DE LA CALLE 20-A LA CALLE 22	19	21	\$21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$11.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

<b>Todas las Comisarías</b>			\$10.00
RÚSTICOS			\$POR HECTÁREAS
BRECHA			\$260.00
CAMINO BLANCO			\$520.00
CARRETERA			\$780.00

**Tabla de Valores Unitarios de Construcción**

<b>VALOR UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN:</b>	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,780.00	\$ 1,360.00	\$ 840.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,570.00	\$ 1,150.00	\$ 730.00
ECONÓMICA	\$ 1,360.00	\$ 940.00	\$ 520.00
HIERRERO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 630.00	\$ 520.00	\$ 420.00
ECONÓMICA	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
INDUSTRIAL	\$ 940.00	\$ 730.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
ECONÓMICA	\$ 420.00	\$ 310.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 210.00	\$ 160.00	\$ 100.00

**Artículo 6.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

<b>Predio</b>	<b>Tasa</b>
I.- Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial y otros	3% Sobre el monto de la contraprestación



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 7.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, la tasa del 2%.

**SECCIÓN TERCERA**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 8.-** El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, las siguientes tasas:

I.- Funciones de Circo	6%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	6%

**CAPITULO III**

**DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano**

**Artículo 9.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

- I.- Para las construcciones tipo A: 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- II.- Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:
  - a) Para las construcciones tipo A: 0.05 salarios mínimos vigentes en el Estado.
  - b) Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**IV.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

- a) Para casa habitación 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) Para diferente a casa habitación 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.

**V.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VII del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

- a) Para las construcciones tipo A: 1.0 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) Para las construcciones tipo B: 0.50 salarios mínimos vigentes en el Estado.

**VI.-** La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, conforme a lo siguiente.

a) Por el servicio previsto en la fracción III, 0.08 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.
b) Por el servicio previsto en la fracción IV, 0.03 salarios mínimos vigentes en el Estado m2 de vía pública.
c) Por el servicio previsto en la fracción V, 1.50 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro lineal.
d) Por el servicio previsto en la fracción VIII, 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cúbico.
e) Por el servicio previsto en la fracción IX, 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Las personas que realicen construcciones y demoliciones en la vía pública pagarán por concepto de derecho por licencia el importe de 5 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado, según se trate. En caso de excavaciones que se realicen en la vía pública darán lugar al pago de derechos por licencia equivalente a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro cúbico. En ambos casos el pago del derecho de licencias mencionadas en este párrafo, no exime de la restitución de los daños causados.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento**

**Artículo 10.-** Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por reposición de la licencia de funcionamiento 2.0 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales 0.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

**Artículo 11.-** Por los servicios que preste el ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por cada copia simple ..... \$ 1.00
- II. Por cada copia certificada tamaño carta u oficio..... \$ 3.00
- III. Por diskette de 3 ½ con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos.... \$10.00
- IV. Por disco compacto con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos .....\$20.00
- V. Por disco video digital con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos....\$30.00

**SECCIÓN TERCERA**

**Derechos por Matanza de Ganado.**

**Artículo 12.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 8.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino \$ 8.00 por cabeza



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### SECCIÓN CUARTA

#### Derechos los Certificados, y Constancias

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$15.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada constancia	\$10.00
IV.- Por cada copia simple	\$ 1.00

### SECCIÓN QUINTA

#### Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

**Artículo 14.-** Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de fosa o bóveda por un período de 2 años o su prórroga por el mismo período.	
a).- Grande	\$ 300.00
b).- Chica	\$150.00
II.- Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a).- Osario o cripta mural	\$ 120.00
b).- Bóveda grande	\$1,200.00
c).- Bóveda chica	\$ 800.00
III.- Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2.	\$ 45.00
IV.- Por servicio de inhumación y exhumación	\$ 20.00



**SECCIÓN SEXTA**

**Derechos por servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 15.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos**

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Expendio de vinos, licores y cerveza en envase cerrado	\$ 1,875.00
b) Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 1,250.00
c) Supermercados	\$ 2,500.00
d) Mini-súper	\$ 1,875.00
e) Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 2,500.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$150.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 1,875.00
b) Restaurantes-bar	\$ 2,500.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$2,500.00 por cada uno de ellos.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,000.00 por día.

**SECCIÓN OCTAVA**

**Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad**

**Artículo 18.-** El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en la fracción I del artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá.

**SECCIÓN NOVENA**

**Derechos por Recolección y Traslado de Residuos  
Sólidos no Peligrosos o Basura**

**Artículo 19.-** Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de \$5.00 por cada predio habitacional y \$10.00 por predio comercial.

**SECCIÓN DÉCIMA**

**De los Derechos por el Servicio de Agua Potable**

**Artículo 20.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de \$5.00 mensual por toma.

**CAPITULO IV**

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Contribuciones por Mejoras**

**Artículo 21.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá.

### CAPITULO V DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**I.-** Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos en el artículo 16 fracción IV de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

**II.-** Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.

**III.-** Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá.

**IV.-** Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá.

**V.-** Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del Municipio.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**VI.-** Por la enajenación y venta de bases de licitación.

**VII.-** Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$30.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de \$20.00 por día.

**Artículo 23.-** El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 24.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

### CAPITULO VI APROVECHAMIENTOS

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Recargos
- II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones
- III.- Multas federales no fiscales
- IV.- Aprovechamientos diversos



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día del salario mínimo vigente en el Estado. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

### CAPITULO VII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

**Artículo 26.-** El Municipio de Chichimilá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### CAPITULO VIII INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 27.-** El municipio de Chichimilá podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

## TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento de Chichimilá, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

**Artículo 29.-** Los **Impuestos** que el municipio percibirá se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$	54,616.00
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	11,490.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	2,400.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$</b>	<b>68,506.00</b>



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**Artículo 30.-** Los **Derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$	14,400.00
II.- Otros servicios prestados por el Ayuntamiento	\$	36,200.00
III.- Derechos por Matanza de Ganado	\$	2,100.00
IV.- De los Certificado y Constancias	\$	10,500.00
V.- Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos.	\$	22,700.00
VI.- Derechos por servicio de Alumbrado Público.	\$	50,700.00
VII.- Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos	\$	35,590.00
VIII.- Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad	\$	5,400.00
IX.- Derechos por Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura.	\$	3,200.00
X.- De los Derechos por el Servicio de Agua Potable	\$	15,700.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$</b>	<b>196,490.00</b>

**Artículo 31.-** Las **Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	\$	50,500.00
<b>Total de Contribuciones Especiales:</b>	<b>\$</b>	<b>50,500.00</b>

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal Percibirá por concepto de **Productos**, serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$	4,400.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$	3,000.00
III.- Productos financieros	\$	5,000.00
IV.- Otros productos	\$	11,300.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$</b>	<b>23,700.00</b>

**Artículo 33.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal Percibirá por Concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales	\$	6,250.00
---	----	----------



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

a) Infracciones por faltas administrativas	\$	6,700.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	3,300.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	3,160.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$	3,320.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$	9,360.00
<b>Total de Aprovechamientos:</b>	<b>\$</b>	<b>32,090.00</b>

**Artículo 34.-** Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones federales y estatales	\$	11'692,406.95
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$</b>	<b>11'692,406.95</b>

**Artículo 35.-** Las **Aportaciones** que recaudara la Hacienda Pública se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	9'213,799.64
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	3'489,368.74
<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$</b>	<b>12'703,168.38</b>

**Artículo 36.-** Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Subsidios	\$	36,750.00
II.- Transferencias del Gobierno del Estado	\$	1'000,000.00
III.- Transferencia del Gobierno Federal	\$	6'800,000.00
IV.- Donativos	\$	7,750.00
V.- Financiamientos	\$	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>7,844,500.00</b>

**Total de Ingresos que el Municipio de Chichimilá, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011 ascenderá a: \$ 32'611,361.33**



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, para el ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Chichimilá, se considerarán las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción previstas en esta Ley de Ingresos.